



2024 OCT 17 PM 7:03 Expediente IO-002-2020 y acumulado

OFICIALÍA DE PARTES

**DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA
PRESENTE**

Rodrigo Alcázar Silva, en mi carácter de Comisionado de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), dentro del plazo concedido en el numeral SEGUNDO del Acuerdo de once de octubre de dos mil veinticuatro¹ emitido en los autos del expediente citado al rubro (EXPEDIENTE) vengo a presentar mis alegatos en el incidente de recusación planteado en mi contra por Nueva Wal Mart de México, S. de R.L de C.V. (WM).²

Considero que el Pleno de la COFECE debe declarar improcedente la recusación planteada por WM en virtud de lo siguiente:

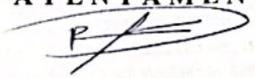
WM no aportó prueba o evidencia alguna que demuestre que fui perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el EXPEDIENTE, ni mucho menos de que anteriormente lo hubiera gestionado en favor o en contra de alguno de los interesados; en cambio, basó la recusación en la equivocada idea que el EXPEDIENTE y el Estudio de Competencia en el Canal Moderno al Comercio al Menudeo de Alimentos y Bebidas (ESTUDIO) deben entenderse como uno mismo asunto para efectos del impedimento, ofreciendo medios probatorios que solo pretenden acreditar mi participación en el ESTUDIO.

Por tanto, toda vez que no existe evidencia ni referencias sobre mi participación en el EXPEDIENTE o alguna de sus etapas, es evidente que no se actualiza el impedimento al que se refiere la fracción IV del artículo 24 de la Ley Federal de Competencia Económica, pues el EXPEDIENTE y el ESTUDIO constituyen asuntos distintos para los efectos de dicha fracción.³

Por lo expuesto, a Usted pido:

Único.- Tenerme por presentado en tiempo y forma el escrito de alegatos, de conformidad con la fracción III del artículo 119 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica.

ATENTAMENTE


RODRIGO ALCÁZAR SILVA
COMISIONADO DE PONENCIA 4

Número de CP:	
180419	
La promoción de <u>1</u> páginas en:	
<input checked="" type="checkbox"/> original <input type="checkbox"/> copia simple	
<input type="checkbox"/> Testimonio <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO en:	
<input type="checkbox"/> original <input type="checkbox"/> copia simple <input type="checkbox"/> copia certificada	
<input type="checkbox"/> Anexos <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO en:	
<input type="checkbox"/> original <input type="checkbox"/> copia simple <input type="checkbox"/> copia certificada	<input type="checkbox"/> CD <input type="checkbox"/> USB
Prove:	

¹ Notificado por lista el once de octubre de dos mil veinticuatro.

² A través de escrito presentado en la Oficialía de Partes de la COFECE el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, al cual correspondió el número de registro 180161.

³ "Artículo 24. (...) Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado: (...) IV. Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate, o haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados (...) [énfasis añadido]".